

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 1504                                                   |
| Radicado:        | 760013110012-2021-0025600                              |
| Proceso:         | CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO |
| Demandante:      | THOMAS ANTUAN MOLANO BARRIOS                           |
| Demandado:       | ANGELA ESTEFANIA SANCHEZ SANCHEZ                       |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                                       |

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por THOMAS ANTUAN MOLANO BARRIOS, a través de apoderada judicial, en contra de ANGELA ESTEFANIA SANCHEZ SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se produjo la separación de cuerpos invocada como causal.

SEGUNDO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja.

TERCERO: Indicará el valor de las mudas de ropa que ofrece para la hija menor en común SOPHIE MOLANO SANCHEZ.

CUARTO: Deberá aportar nuevamente el registro civil de matrimonio de las partes teniendo en cuenta que el agregado con la demanda es ilegible.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias

**RADICADO 2021-256**

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada JESSICA ANDREA QUINTERO POLO portadora de la tarjeta profesional 283.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

---

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2076cd74bdd31d8c85659d468386264e4356499463061ce86dabe9f8236d5f4**

Documento generado en 15/07/2021 11:42:55 AM